



INFORME 19/2020, DE 2 DE DICIEMBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO.

I.- ANTECEDENTES.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos:

“Artículo 7.– Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

1.– Al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Las relaciones y comunicaciones con el Parlamento y el Ararteko e interinstitucionales.
- b) La política de desarrollo autonómico y la coordinación, a tal efecto, de las actuaciones de los departamentos.
- c) La Secretaría del Gobierno.
- d) El Boletín Oficial del País Vasco.
- e) Empleo público, organización administrativa y régimen jurídico y retributivo del personal.
- f) Modernización y reforma de la Administración, así como de la administración digital y del gobierno electrónico y de la política de transparencia. Gestión de la plataforma Irekia-Gobierno Abierto.
- g) Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- h) La defensa jurídica del Estatuto de Autonomía.
- i) El Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y, en general, el ejercicio de las funciones de control interno de legalidad y asesoría jurídica general.



- j) La representación y defensa en juicio del Gobierno Vasco y sus órganos.
- k) Derecho Civil Foral y Especial del País Vasco.
- l) Régimen local.
- m) Régimen de la organización y procedimiento de las Administraciones Públicas Vascas, así como el diseño del modelo de aplicación de la Gobernanza Pública Vasca en la definición y ejecución de las políticas públicas.
- n) Asociaciones, Fundaciones y Colegios Profesionales, sin perjuicio de las relaciones que, respecto a dichas entidades, mantengan los departamentos en su ámbito sectorial.
- o) Servicios multidepartamentales y actividad editorial.
- p) Sistemas de información y telecomunicaciones corporativas.
- q) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del departamento.
- r) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

2.- Están adscritos a este departamento la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi; el organismo autónomo administrativo «Herri Arduralaritzaren Euskal Erakundea / Instituto Vasco de Administración Pública (IVAP)»; y las sociedades públicas «Itelazpi, S.A.» y «Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A. (EJIE)».

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 7 transcrito.

Con fecha 24 de noviembre de 2020 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_108546/20_04, constan los siguientes documentos de interés para este informe:



- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria justificativa suscrita por la Directora de Servicios.
- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública. Así pues, se vienen a examinar los siguientes

III.- ASPECTOS RELACIONADOS CON EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN:

Se transcriben a continuación todos los recogidos en el proyecto:

“Artículo 6.– Dirección de Servicios.

1.– A la Dirección de Servicios le corresponde, además de las que con carácter general le atribuye el artículo 5 del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes competencias:

[...]



- d) La gestión económico-presupuestaria del Departamento, estableciendo y manteniendo los correspondientes sistemas de información, evaluación continuada y seguimiento.
- e) Las funciones de asesoramiento jurídico en las materias propias del Departamento y en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en cuanto que la Asesoría Jurídica departamental se encuentra adscrita a esta Dirección, sin perjuicio de tener en cuenta que se excluirá su actuación cuando se establezcan en el Departamento otras unidades administrativas que tengan atribuidas tareas específicas de asesoramiento en Derecho en su ámbito respectivo. Asimismo, la Asesoría Jurídica departamental tramitará los procedimientos de revisión de oficio y de declaración de lesividad de los actos y disposiciones dictados por los órganos del Departamento cuya resolución compete a la Consejera o al Consejero.
- f) Elaboración de dictámenes técnicos en general en materias propias del Departamento a propuesta de los órganos del mismo, así como prestar el apoyo que le sea requerido en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general y de producción de actos administrativos.

[...]

- h) Informar, tramitar expedientes, y resolver recursos ordinarios e incidencias en materia contractual.

[...]

- j) Tramitar los asuntos que deban ser objeto de publicación en los boletines oficiales.
- k) Efectuar el seguimiento y, en su caso, gestionar los servicios informáticos propios del Departamento.
- l) Coordinar y dinamizar la labor que llevan a cabo las demás Direcciones del Departamento en la normalización lingüística, así como fomentar también el euskera en las políticas públicas y en cualquier otro ámbito gestionado por el Departamento, todo ello con la colaboración de la Viceconsejería de Política Lingüística.



[...]

3.- El Director o la Directora de Servicios es el órgano de contratación del Departamento salvo en las contrataciones públicas de los ámbitos contemplados por el artículo 20.2 de este Decreto.

4.- Igualmente le compete la autorización de los gastos del Departamento, salvo los correspondientes a las contrataciones públicas de los ámbitos contemplados en el artículo 20.2 de este Decreto, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno, así como la tramitación de las transferencias de crédito.

5. – Corresponderá al Director o Directora de Servicios la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue la realización de determinada prestación a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio personificado de las entidades integrantes del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo aquellos encargos de servicios TIC convergentes o recurrentes.”

Artículo 14.- Viceconsejería de Régimen Jurídico.

1.- La Viceconsejería de Régimen Jurídico, ejercerá, además de las señaladas en el artículo 4 del presente Decreto, las siguientes competencias:

a) Las funciones de asesoramiento jurídico y de representación y defensa en juicio de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de aquellos entes públicos que así lo dispongan en su ley de creación y de aquellas Administraciones Públicas de nuestra Comunidad Autónoma, sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades con participación del Gobierno Vasco con las que se suscriba un convenio al efecto.

Las funciones de asesoramiento jurídico se ejercerán sin perjuicio de las especiales funciones atribuidas a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi como órgano colegiado superior consultivo de las Administraciones Públicas de nuestra Comunidad Autónoma incluidas en su ámbito de actuación.

Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en cuanto que el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco se encuentra adscrito a esta Viceconsejería.

[...]



2.- En los términos establecidos por la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, y su Reglamento de Organización y Funcionamiento, se adscribe a la Viceconsejería de Régimen Jurídico, sin integrarse en su estructura jerárquica, la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, que ejerce su función consultiva con plena autonomía jerárquica y funcional.

[...]"

"Artículo 20.- Viceconsejería de Administración y Servicios Generales

[...]

2.- El Viceconsejero o la Viceconsejera de Administración y Servicios Generales ejercerá las competencias correspondientes al órgano de contratación, así como la autorización de los gastos, en las contrataciones públicas que se promuevan en los siguientes ámbitos:

- a) Gestión unificada de inmuebles regulada en la Sección 1.^a del Capítulo III del Título I del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Gestión unificada de servicios TIC del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, sobre el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Actividad editorial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regulada en el Decreto 135/2018, de 25 de septiembre.
- d) Gestión del Parque Móvil de la Administración conforme al Decreto 300/1999, de 27 de julio, en el ámbito definido por sus artículos 2 y 3.
- e) Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi conforme a la organización y funcionamiento que se establece en el Decreto 174/2003, de 22 de julio.

[...]"

"Artículo 22. – Dirección de Recursos Generales.

La Dirección de Recursos Generales ejercerá, además de las competencias señaladas en el artículo 5 del presente Decreto, las siguientes:



- a) Proponer la normalización y homologación de suministros, obras y servicios, así como la centralización o descentralización de la contratación relativa a los suministros, obras y servicios.
- b) Respecto a las obras que hayan de realizarse en los inmuebles declarados de gestión unificada:
- Establecer las normas de diseño y calidad a las que deban ajustarse los planes de obras y sus programas de desarrollo en los inmuebles de gestión unificada, así como definir sus estándares de uso, superficies y condiciones de confort.
 - Redactar los proyectos correspondientes, realizar las actuaciones administrativas preparatorias de los contratos, dirigir la ejecución de las obras y realizar las actuaciones precisas para el abono de las correspondientes certificaciones y para el abono y para la recepción y liquidación de las obras.
 - Ejercer todas las funciones de apoyo técnico y material que precise el órgano de contratación.
 - Actuar como servicio específico de supervisión de los proyectos, inspección técnica y control de calidad, y seguimiento de certificaciones, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de contratación.
- c) El mantenimiento de los inmuebles declarados de gestión unificada y de las instalaciones sitas en los mismos, la gestión energética y de sus sistemas de comunicaciones, así como la elaboración de las bases técnicas y de los estudios de ofertas necesarios cuando dicho mantenimiento deba ser objeto de contrato y todo lo relativo a su ejecución, abono, recepción y liquidación.
- d) La adquisición y suministro de bienes y servicios cuando su destino sean los inmuebles declarados de gestión unificada.

[...]"

“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Comisión Jurídica Asesora de Euskadi

La Dirección de Servicios prestará a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi el auxilio y el soporte administrativo que ésta le solicite para el ejercicio de las competencias que el artículo 14 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi le atribuye en materia de personal, contratación, provisión de medios materiales e informáticos y gestión económico-presupuestaria, todo ello, en cumplimiento de la garantía prevista en el artículo 13.2 de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de



Euskadi, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional del Decreto 167/2006, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la citada Comisión.”

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Tramitación de expedientes en curso

Los expedientes que se encuentren en curso se tramitarán y resolverán por los órganos que se establecen en el presente Decreto, en función de la materia de que se trate.”

El artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional [...]”*.

Haciendo uso de tal facultad, el proyecto de Decreto contiene las siguientes previsiones:

-De acuerdo con el apartado 3 del artículo 6, el Director o la Directora de Servicios es el órgano de contratación del Departamento salvo en las contrataciones públicas de los ámbitos contemplados por el artículo 20.2 de este Decreto. En los mismos términos se expresa el apartado 4 respecto a la autorización de gastos.

-Según el apartado 2 del artículo 20, el Viceconsejero o Viceconsejera de Administración y Servicios Generales será el órgano de contratación y quien autorice los gastos en los contratos relativos a gestión unificada de inmuebles y servicios TIC, actividad editorial, Parque Móvil y sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Se trata por tanto de una distribución de competencias que atiende a criterios materiales y no cuantitativos como suele ser usual respecto a la determinación de órganos de contratación dentro de cada Departamento, pero nada obsta a que se establezca este criterio material y relativo a las contrataciones relativas a inmuebles o servicios de gestión unificada o transversales de la Administración.

La competencia para realizar encargos a medios propios personificados se atribuye al Director o Directora de Servicios, salvo en servicios TIC convergentes o recurrentes, para lo cual tampoco esta Junta observa inconveniente, ya que en el



artículo 15, letras g) y h) del Decreto 36/2020, de 10 de marzo, por el que se regula el Modelo de Gestión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se atribuye a la "dirección competente en materia TIC" la facultad de suscribir dichos encargos.

En relación con la letra l) del apartado 1 del artículo 6, en cuanto al ejercicio de la competencia de fomentar el euskera en cualquier ámbito del Departamento, debe mencionarse que en el ámbito de la contratación ha de desarrollarse dicha competencia de acuerdo con las instrucciones y principios aprobados por Consejo de Gobierno en el Acuerdo de fecha 26 de abril de 2016, por el que se aprueban las Instrucciones por las que se establecen los principios generales para la incorporación del uso y conocimiento del euskera en la contratación incluida en el ámbito de la legislación de contratos del sector público, que se lleve a cabo por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Sin ser objeto de este Informe, ha de tenerse en cuenta, sin embargo, que dichas Instrucciones deben ser matizadas en el sentido de que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.

Respecto al artículo 12 del proyecto, que versa sobre las atribuciones de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, si bien no se ha transcrito por no incidir de manera directa o versar sobre la contratación, sí conviene recordar respecto a sus letras k) a t) –servicios electrónicos de la Administración, digitalización, etc.- que todo ellos será sin perjuicio de las competencias que en materia de licitación electrónica, Registro Oficial de licitadoras y empresas clasificadas, Registro de Contratos, etc. ostenta la Dirección de Patrimonio y Contratación del Departamento de Economía y Hacienda.

En cuanto al artículo 14, sí transcrito en lo relativo a las funciones de asesoramiento jurídico de la Viceconsejería de Régimen Jurídico y de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, convendría añadir un apunte de que lo harán "en colaboración con y sin perjuicio de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de

Euskadi, en cuyo Pleno la Viceconsejería tiene designada a una persona en funciones de vocal".



Por último, las competencias de la Dirección de Recursos Generales que se señalan en el artículo 22, relativas a materias del ámbito contractual en las letras transcritas, no ven obstáculo por parte de esta Junta Asesora, si bien la expresión "normalización y homologación" de suministros, obras y servicios (letra a) del artículo) es ajena a la nomenclatura de la normativa de contratación pública actual, por lo que se sugiere su aclaración o sustitución por términos más acordes con ella, como pueden ser "racionalización de la contratación de obras, servicios y suministros", o bien "acuerdos marco de obras, servicios y suministros" o aquello a lo que concretamente se venga a referir.

Del mismo modo, y también en dicha letra a), "la centralización o descentralización de la contratación" debería sustituirse por las competencias que asisten a esta Dirección en lo relativo a las declaraciones de contratación centralizada de suministros, obras y servicios, o bien a la existencia o configuración de centrales de compras en los ámbitos de su competencia.

Por lo expuesto, se emite **INFORME FAVORABLE** al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.